



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expte. N° S01:0518586/2006 (Conc. N° 609) MB/ MO-EA-DG

**BUENOS AIRES, 16 MAY 2007**

**VISTO** el Expediente N° S01:0518586/2007 (Conc. N° 609) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado: "FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGICA Y PG LA TOMA S.A. Y CRISTAMINE S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (Conc. 609)",

**CONSIDERANDO:**

Que el expediente del visto se inició en virtud de las presentaciones efectuadas con fecha 26 de diciembre de 2006, por el apoderado de FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA (en adelante "FERRUM") y P.G. LA TOMA S.A. (en adelante "LA TOMA") por un lado, y por el apoderado de CRISTAMINE S.A. (en adelante "CRISTAMINE") por el otro, a fin de notificar una operación de concentración económica por medio de la cual FERRUM y LA TOMA adquirirán en partes iguales el 100% de las acciones de PARAPIL S.A. y el 50% de las acciones de CRISTAMINE.

Que asimismo, PARAPIL S.A. es titular del otro 50% del capital social de CRISTAMINE, por lo que en definitiva, FERRUM y LA TOMA adquirirán por partes iguales el control del 100% de CRISTAMINE.

Que con fecha 03 de enero de 2007 esta Comisión Nacional proveyó que previo a todo debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). (Fs. 192)

Que con fecha 18 de enero de 2007 FERRUM, LA TOMA y CRISTAMINE realizaron una presentación conjunta en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional a fs.192. (Fs. 196)

*X*  
*[Handwritten signatures and initials]*  
 1





Que con fecha 24 de enero de 2007 esta Comisión Nacional nuevamente observó la presentación realizada por los notificantes en el sentido que se debía adecuar la presentación dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. (Fs. 219)

Que con fecha 24 de enero de 2007 y 1 de febrero de 2007 los apoderados la Sra. Estela Viviana Hernández de Maluendez y de PARAPIL S.A. respectivamente, realizaron una presentación dando cumplimiento a lo dispuesto a fs. 219. (Fs. 222/228)

Que el 5 de febrero de 2007, analizada la información y documentación presentada por los notificantes, esta Comisión Nacional consideró que los Formularios F1 se encontraban incompletos, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. (Fs. 229/231)

Que el 02 de marzo de 2007 los apoderados de FERRUM, LA TOMA y CRISTAMINE, realizaron una presentación notificando a esta Comisión Nacional que las partes de la operación habían resuelto, de forma irrevocable y de común acuerdo, dejar sin efecto la operación por medio de la cual FERRUM y LA TOMA absorberían a la firma CRISTAMINE. (Fs.237)

Que asimismo, en la misma presentación las empresas notificantes cumplieron en informar que han tomado la decisión de desistir del procedimiento que diera origen a las presentes actuaciones, solicitando el archivo de las mismas.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la malograda operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por desistida la operación de concentración económica por medio de la cual FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA y P.G. LA TOMA S.A. hubieran adquirido el control de la firma CRISTAMINE S.A. y disponer el archivo del expediente N° S01:0518586/2006 (Conc. N° 609) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado: "FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGICA Y PG LA TOMA S.A. Y CRISTAMINE S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (Conc. 609)".

ARTICULO 2°.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.

  
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 Lic. JOSÉ A. SCATELLA  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

  
 DIEGO PABLO POVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 14107





*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expediente S01: 0518586/2006 (Conc.609) MB/MO-EA-DG

BUENOS AIRES, 28 JUN 2007

Habiéndose notificado a las partes, conforme surge a fs. 245vta., la Resolución No. 14/07 dictada con fecha 16 de mayo de 2007 por esta Comisión Nacional, procédase al archivo de las presentes actuaciones en cumplimiento a lo ordenado en el ARTICULO 1° de dicha Resolución.

MAURICIO BUTERA  
VOGAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA